

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

Habiéndose cometido una omision en el Real decreto publicado en la *Gaceta* de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comision á que se refiere el Real decreto de esta fecha se compondrá de los siguientes individuos: del Presidente á la sazón del Consejo de Ministros, que presidirá la Comision; de un Vicepresidente y de dos Secretarios nombrados por el Gobierno, y del número de Vocales que resulte á consecuencia de la designacion de las siguientes personas:

Primero. Los Presidentes de las Reales Academias de la Historia, de la Lengua, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Morales y Políticas y de Ciencias Naturales y Exactas, y dos individuos de cada una, por ellas mismas designados.

Segundo. El Almirante de las fuerzas navales españolas y cuatro individuos más de las diferentes clases de la Armada.

Tercero. Los Capitanes Generales del Ejército y ocho individuos en re-

presentacion de este y pertenecientes á sus diferentes clases.

Cuarto. El Arzobispo de Toledo y cuatro dignidades de la Iglesia española.

Quinto. El Presidente del Consejo de Estado y cuatro individuos de este alto Cuerpo.

Sexto. El Presidente del Tribunal Supremo y cuatro individuos de la Magistratura española.

Séptimo. El Presidente del Consejo de Ultramar y dos de sus Vocales.

Octavo. Los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Madrid, Barcelona y Huelva.

Y noveno. El Presidente de la Sociedad de Geografía.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Praxedes Mateo Sagasta

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Intervencion general á consecuencia de las muchas y apremiantes gestiones que en la actualidad practican cerca de la misma diferentes personas á título, no siempre bastante justificado, de representantes de los establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública solicitando el examen y aprobacion de las relaciones de remanentes que á tenor de lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril de 1859, Instruccion de 1.º de Julio del mismo año y circular de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública de 30 de Junio de 1862, sirven de base para la emision de inscripciones nominativas de la Deuda hasta el completo de los créditos á que tienen derecho dichos establecimientos por

las ventas de sus bienes desamortizables anteriores al 22 de Julio de 1876; atendiendo á que en el despacho de todas estas solicitudes se pretende alcanzar señalada preferencia; á que no pueden ser satisfechas en semejantes condiciones sin perjuicio para los establecimientos acreedores cuyas liquidaciones quedaran postergadas y sin producir una probable y sensible perturbacion en la marcha ordenada de tan importante servicio, y, por último, á que de todo ello resulta evidenciada la conveniencia de adoptar una medida general para evitar las enunciadas dificultades, así como las que pudieran surgir en el examen y aprobacion de las liquidaciones correspondientes á las corporaciones municipales de la época referida; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por V. E.:

Primero. Que esa intervencion general proceda inmediatamente á formar un índice expresivo de las relaciones de remanentes de los establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública correspondientes á las ventas de sus bienes anteriores al 22 de Julio de 1876, pendientes de examen y aprobacion en la misma, y de las que remitieren las Intervenciones de Hacienda de las provincias, inscribiendo en él dichas relaciones con numeracion correlativa y tomando por base de prioridad las fechas en que hayan tenido ó tengan ingreso en esa oficina general.

Segundo. Que este trabajo se efectúe dentro del plazo más breve posible, y una vez terminado, se realice el examen y aprobacion de estas relaciones por el riguroso orden de antigüedad que resulte de dicha inscripcion.

Tercero. Que igual procedimiento se observe, formando índice separado, con las relaciones de renta líquida de los mencionados establecimientos que por cualquiera causa hubieren dejado de remitir en su dia aquellas Intervenciones cuando su envío tenga lugar.

Y cuarto. Que en el despacho y

curso de las relaciones correspondientes á las corporaciones municipales por las ventas de sus bienes de Propios y época expresada, se proceda asimismo en la forma determinada por las dos reglas precedentes.

De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 24 de Febrero de 1888.

LOPEZ PUIGSERVER.

Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas

del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 29 de Febrero.)

Se hallan vacantes las dos cátedras de Latin y Castellano del Instituto de Reus, á cargo de un solo Profesor, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse en turno de concurso, segun se dispone en Real orden de esta fecha, entre Profesores numerarios de Instituto de asignaturas análogas y Supernumerarios y Auxiliares de la Sección de Letras, con opción al ascenso los que reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan en el plazo improrrogable de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Segun participa el Embajador de S. M. cerca del Rey de Italia, el Director general de Aduanas de aquel Reino ha dirigido á todas sus dependencias una circular sobre los nuevos derechos impuestos á las mercancías procedentes de Francia, la cual contiene las siguientes instrucciones, que debe conocer el comercio español:

La institucion de los derechos diferenciales, respecto á Francia, impone la necesidad de exigir los certificados de origen para las mercancías procedentes de todos los demás países, como condicion indispensable para la aplicacion de los derechos reducidos.

Los certificados de origen pueden ser expedidos por las Cámaras de Comercio, por Institutos semejantes, por los Cónsules ó Vicecónsules italianos, por las autoridades municipales ó por las Aduanas extranjeras. Deben contener las contraseñas de los bultos, la calidad y cantidad de la mercancía y la aseveracion de que esta ha sido producida por la agricultura ó la industria del país que la expida á Italia.

Los Jefes de las Aduanas podrán limitarse á pedir, en vez de los certifi-

cados de origen, las simples facturas originales, y están facultados á renunciar tambien á las facturas en lo que se refiera á las mercancías que traigan el sello característico de los productos de un país conocido, ó constituyen un monopolio como los vinos típicos, las sardinas y boquerones de España, los arenques ingleses, el bacalao de Suecia, etc., etc.

No será tampoco necesario el certificado de origen para las mercancías que lleguen directamente de los países de su produccion, sin que se haya hecho transbordo ó simplemente escala de los buques que las conduzcan en puertos franceses intermedios.

Para los paquetes postales reemplazará al certificado de origen la declaracion del remitente.

Se concede á los Jefes de las Aduanas el más amplio poder discrecional para admitir las mercancías al trato de favor, cuando estén seguros de que el favor no redundará el provecho de productos sujetos al régimen general ó diferencial, y se les recomienda que procuren evitar que las nuevas prescripciones causen dificultades al comercio, especialmente para las mercancías llegadas ó en viaje, mientras que no sea conocida esta circular en las naciones extranjeras.

Para las cantidades pequeñas de mercancías que traen los viajeros en sus propios equipajes, se continuará aplicando los derechos convencionales, sin tener en cuenta la procedencia.

Se hará lo mismo con las mercancías nacionales en cabotaje que se vuelvan á introducir en el Estado con roles irregulares ó que vengan en cantidades ó de calidades diversas de las indicaciones de la guía.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SEGURIDAD.

Circular número 84.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama de ayer interesa la averiguacion del paradero del sordo-mudo alistado para el servicio militar por el distrito municipal de Talavera (Lérida), Magin Trullols y Farré, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás agentes de mi autoridad en esta provincia, procederán á practicar las más activas diligencias para la averiguacion del paradero de aquel, y caso de conseguirlo darán conocimiento inmediatamente á este Gobierno.

Santander 15 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Señas del Magin.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, manos grandes, pronunciada señal de quemadura en una

pierna, y al reir descubre especie de contra labio superior.

Circular número 85.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Belmonte, Ramon Gonzalez Mendez, de 26 á 30 años de edad, estatura regular, grueso de cuerpo, pelo negro, barba idem y poblada y afeitada, cara redonda, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 15 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Extracto de la sesion de dia 14 de Marzo de 1888.

Sres. Alonso, Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Ordenar al Alcalde de Piélagos que inmediatamente y bajo su responsabilidad decreta lo que corresponda en el expediente de apremio contra aquel Ayuntamiento por sus débitos á los fondos provinciales, dando cuenta en término de tercer dia para decidir lo que corresponda.

Quedar enterada de que la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos no ha sustanciado, por haberlos recibido fuera del plazo oportuno, el recurso de don Marcelo S. Martín contra un acuerdo sobre inclusiones y exclusiones en las listas para compromisarios del Ayuntamiento de Guriezo, y el de don Francisco M.º de la Peña contra otros acuerdos declarando bien incluidos en las mismas listas del de Potes á tres individuos, remitiendo á los respectivos Alcaldes copia de los autos dictados.

Aprobar el presupuesto probable de los gastos de material de la cárcel correccional de Torrelavega para el presente mes, importante 74'50 pesetas.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en la casa de Caridad al desvalido pobre José Ortiz Borrates, vecino de Arnuero.

Señalar el dia 20 del actual para resolver lo que proceda en la exencion de hermanos de soldados alegadas por los mozos del Ayuntamiento de Piélagos Francisco Carrera Riva, en el reemplazo de 1886, y Manuel Torre Herrera y Jacinto Revuelta Cianca, en el de 1887; en la de hijo de sexagenario del mozo Mercedes Pablo Gándara Diez, del reemplazo de 1886 por el mismo Ayuntamiento, y para que se presenten á ser reconocidos en revision los mozos José Félix Allende Diaz y Rufino Dámaso Peña Reigadas, números 18 y 46 respectivamente del propio Ayuntamiento en el primer reemplazo de 1885, y tallado en revision tambien Primitivo Ruiz Vega, núm. 58 del reemplazo de 1884 por expresado Ayuntamiento.

Manifestar al Comandante primer Jefe del batallon depósito de Sevilla que el mozo Isidro Martinez Arcos, núm. 6 del Ayuntamiento de Val de

San Vicente en el reemplazo de 1882 exceptuado como hijo de impedido por bre, ha sufrido las tres revisiones que marca la ley.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Extracto de los acuerdos tomados y aprobados por el Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1887 á 1888.

Sesion ordinaria del 2 de Octubre de 1887.

Se acordó que por el señor Alcalde-Presidente se devuelva el repartimiento tal cual está formado al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, exponiéndole deje sin efecto la providencia de la Administracion, que anuló los repartimientos del déficit de consumos y los apruebe por las razones de este acuerdo y otras que estimen pertinentes; y, en caso de no conseguirlo, entable el recurso ante el Ministerio de Hacienda.

Se acordó dar de alta en el amillaramiento, con arreglo á la Real orden de 14 de Julio, á doña Valentina Sainz de cinco fincas heredadas de sus causantes.

Se acordó conformarse el Ayuntamiento con el dictamen de la comision, mandando derribar las obras ejecutadas por D. Manuel Cobo Bustamante en una portada en el barrio de Agüero, del pueblo de Esles, dejando el terreno en la forma que estaba antes.

Sesion ordinaria del 9 de Octubre.

Se acordó aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la corporacion para su insercion en el *Boletín oficial*, correspondientes al primer trimestre de 1887 á 1888, y de la recaudacion é inversion de los fondos municipales.

Nombrar á los Sres. Concejales don José Sierra Flor y D. Domingo de Colosa para examinar y dar dictamen en las cuentas del Presidente de la Junta administrativa de Lloreda en los dos años últimos.

Declarar prófugo de quintas, en virtud de expediente, al mozo José Antonio Barrera Pacheco, del reemplazo de este año, con la responsabilidad consiguiente y condenacion de costas.

Sesion ordinaria del dia 23.

Se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia lo que resulte del expediente original del segundo reemplazo de 1885, acerca del mozo Jerónimo Barrera Pacheco, ausente en Méjico, que no se presentó á su clasificacion.

Nombrar en comision para reconocer un terreno que pretende cerrar el corral de su casa D. Manuel Cobo Bustamante, vecino de Esles, á los señores Concejales D. Marcelino Bustillo, D. José Coteron y D. Vicente Mora.

Sesion ordinaria del dia 30 de Octubre.

En este dia no hubo sesion por no asistir suficiente número de Concejales para tomar acuerdos.

Sesion ordinaria del dia 6 de Noviembre de 1887.

Se acordó que por el Sr. Alcalde Presidente, auxiliado del Secretario, recojan los antecedentes que existan en el Ayuntamiento ó en otras oficinas y con ellos recurran ante los superiores jerárquicos en demanda de hacer ver que el Ayuntamiento no es deudor por instrucción pública de la cantidad que aparece en el *Boletín* del dia 2 del mes de Noviembre á los Maestros de primera enseñanza, siéndolo solamente de seis mil reales sobre poco.

Nombrar en comision á los señores Concejales D. Fermín García, D. José Sierra Flor y D. Gregorio Gutierrez Ruiz para reconocer la leña y madera depositada por D.^a Antonia del Mazo Rivero al frente de la casa de don Romualdo del Mazo, vecino de la Encina.

Sesion ordinaria de 13 de Noviembre.

Se acordó remitir á la Excm. Diputación provincial la instancia de doña Antonia Pacheco Bustamante, vecina de Esles, pretendiendo se levante la nota de prófugo á su hijo José Antonio Barrera Pacheco, declarándole soldado sorteable por hallarse en la actualidad en Cuba.

Se acordó señalar para la celebracion de las sesiones ordinarias los jueves de cada semana, á las diez de su mañana, haciéndolo saber al público como previene la ley municipal.

Sesion ordinaria del dia 17 de Noviembre.

Se acordó aprobar el dictámen de la comision que propone se obligue á doña Antonia de Mazo, vecina de la Encina, que en el término que señale el Alcalde, deje libre y expedito el sitio que ocupa la leña y madera frente á la casa de D. Romualdo del Mazo, vecino de la Encina.

Sesion ordinaria del dia 24 de Noviembre.

Se acordó declarar soldado sorteable al mozo José Antonio Barrera Pacheco por el reemplazo de este año, y levantarle la nota de prófugo.

Quedar enterada la corporacion de que la Delegacion de Hacienda revocó la providencia del Administrador de Propiedades é Impuestos, y aprobó los repartimientos por el déficit de consumos del ejercicio de este año y comunicándolo á los interesados.

Sesion ordinaria de 1.^o de Diciembre de 1887.

Se acordó nombrar recaudador de los repartos municipales de consumos en el casco y radio del Ayuntamiento á D. Marcelino Bustillo.

Celebrar sesion extraordinaria el domingo 4 del corriente á las nueve de la mañana.

Ordenar á la Junta administrativa del pueblo de Santa María provea de rozadas, como á los demás vecinos, á D. Manuel Alonso, Pascual Cuesta y Roman Horza, que carecen de ellas.

Sesion extraordinaria del dia 4 de Diciembre.

Se acordó nombrar comisionado de quintos para la entrega de ellos en la zona de Santoña, correspondiente al reemplazo de este año de 1887, al Secretario de la corporacion, entregándole la documentacion correspondiente, y que socorra á los mozos que se presen-

ten al ingreso en caja con dos pesetas cincuenta céntimos.

Sesion ordinaria del dia 15 de Diciembre.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el comisionado para la entrega de los mozos en la zona militar de Santoña, importante setenta y dos pesetas con los socorros facilitados.

Nombrar en comision al señor Alcalde para que asista el dia 22 del mes actual á la casa-Ayuntamiento de Torrelavega con las cartillas evaluatorias vigentes y las nuevas en proyecto, para la Junta general promovida por la Diputacion provincial.

Se acordó nombrar en comision al Secretario del Ayuntamiento para liquidar con la Diputacion provincial los débitos que tiene el Municipio por el ejercicio de 81 á 82 y compensar lo que aquella debe al Ayuntamiento por el ejercicio de 84 á 85.

Proceder á la rectificacion del padron de habitantes del término municipal, como previenen los artículos 17 al 20 de la ley municipal.

Anunciar la vacante del Oficial-escribiente de la Secretaría por fallecimiento, por el término de quince dias, con la dotacion de quinientas pesetas anuales, para que los aspirantes hagan las solicitudes á dicha plaza.

Sesion ordinaria del dia 22 de Diciembre.

Se acordó aprobar y firmar las cuentas de productos y gastos y tipos medios para las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito, y remitirlas á la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia.

Nombrar en comision para el examen y censura de las cuentas de la Junta administrativa del pueblo de la Abadilla, de la que era Presidente don Diego Cuesta, á los señores Concejales don Domingo de Colza y don José Sierra Fior.

Santa María de Cayon 17 de Enero de 1888.—El Alcalde, Ramon Diez.—El Secretario, Casimiro Garcia.

Ayuntamiento de Molledo.

En el pueblo de Santa Cruz se halla prendada por el Alcalde de barrio una yegua como de seis cuartas de alzada, pelo negro, dos pintas blancas encima del espinazo, desherrada, cola y crin largas, con una estrella en la frente, edad cerrada, está en pocas carnes.

El que se considere su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de daños y gastos ocasionados en su manutencion, anuncio y custodia, advirtiéndole que trascurrido el término de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* se procederá á la subasta pública.

Molledo 13 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Joaquin Collantes.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Vacantes dos plazas de Farmacéuticos municipales para el suministro de medicamentos á las familias pobres de los dos partidos en que figuran las de este distrito, se hace saber por el presente que las solicitudes deberán hallarse en esta Alcaldía dentro de los 15 dias siguientes al en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los contratos que se celebren durarán ocho años.

Las familias pobres del primer partido, que le componen las de los pueblos, no han de exceder de 200; ni de 160 las del segundo, al que están adscritas las de la villa.

El Ayuntamiento abonará 500 pesetas anuales á cada Farmacéutico.

Torrelavega 14 de Marzo de 1888.—G. Gomez Ceballos.

Ayuntamiento de Camargo.

Por el término de 15 dias se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento que há de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico, durante cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que procedan.

Camargo 14 de Marzo de 1888.—El Alcalde, J. Antonio Lanza.

Ayuntamiento de Lamason.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1888-89, se halla expuesto al público por término de 15 dias contados desde esta fecha.

Lamason 11 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Urbano G. Dosal.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1885 á 86 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á los efectos legales.

Puente-Viesgo 13 de Marzo de 1888.—El Alcalde accidental, Isidoro de la Presa.

Ayuntamiento de Arenas.

En poder del vecino de este expresado Arenas, Francisco Cruz, se halla un novillo que se recogió como extraviado en el último temporal de nieves en el sitio y caserío de Moroso, término de Bostronizo y de este municipal por el vecino Ulpiano Ezquerria, cuyas señas son: como de cuatro años de edad, acorzado, abierto de cabeza, por castrar y con las iniciales I. Z. hechas á tijera

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de su dueño, quien se presentará á recogerle en el término de quince dias, siguientes al anuncio.

Arenas 12 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Manuel Anivarro.

Juzgado municipal de Cabezón de Liébana.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cabezón de Liébana á 10 de Marzo de 1888.—Lorenz San Juan.

Providencias judiciales.

DON LEONCIO RIVERO Y ACUÑA, Teniente de Navío graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de causas en la misma.

Hago aaber: Que me hallo evacuando un suplicatorio, procedente de la Comandancia de Marina de la Coruña, y en el que se hace preciso adquirir noticias del paradero de los parientes de los tripulantes y pasajeros fallecidos á consecuencia del naufragio del vapor-correo *Gijón*, y cuyos nombres se expresan á continuacion; y con el fin de que pueda tener lugar el cumplimiento de dicho suplicatorio, por el presente llamo, cito y emplazo á los padres ó parientes más próximos de los citados tripulantes y pasajeros, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que tenga lugar su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en esta Fiscalía á suministrar las datos necesarios para que pueda tener lugar la inscripcion de defuncion de referidos naufragos en el Registro civil correspondiente, y de no serles posible comparecer manifiesten el punto de su residencia para que esta Fiscalía pueda interrogarles convenientemente.

Tripulantes.

Primer oficial, D. Luis Alvarez. Médico, D. Segundo Manterola. Compañero, Angel Bouza. Grumete, Agustin Ramón. Primer maquinista, D. Juan Webb. Segundo idem, D. Juan Martin. Tercero idem, D. Tadeo Amat. Cuarto idem, D. Francisco Tinoro. Pañolero, José María Sanchez. Cabo de agua, Manuel Gomez. Fogonero, Juan Muñoz. Idem, José Reins. Palero, Manuel Fernandez. Idem, José Parra. Idem, José Antonio Casal Deus. Segundo mayordomo, Benito Boo. Primer despensero, Francisco Rodriguez. Camarero, Nicanor Fernandez. Idem, Aquilino Costas. Idem, Francisco Tembla.

Pasajeros.

D. Eduardo Bregante. Mariano Balbás. Juan Lopez Mesa. Rafael Caramé. Guillermo Vives, señora, cuñada y tres hijos. Bartolomé Mayo. José Vicente Plamels. D.^a Efigenia Presed y dos hijos. D. Félix Menendez. D.^a Manuela de la Torriente. Angela Franco y cuatro hijos. D. Rafael Olamos. D.^a María Mercedes. D. Juan Bourban (francés) Francisco Peña. Manuel Ventura. Eduardo Longa. Cristóbal Richard. Severino Lon.

Dado y firmado en Santander á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Fiscal, Leoncio Rivero.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez de instruccion del partido de Santander.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Armela y Bonet,

corredor de quintos, cuyas demás circunstancias de filiacion y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez dias que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, Cañadío, número uno, piso tercero, á prestar declaracion en sumario criminal instruido por falsificacion contra Manuel Martín García, aperebiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Dado en Santander á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez de Cosío.—P. S. M., Juan Castrillo.

DON RAFAEL GONZALEZ COSÍO,
Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo y Escribanía del que refrenda se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelacion de una hipoteca por prescripcion, promovido por los herederos del finado don Evaristo del Campo Serna, vecino que fué de esta ciudad, representados por el Procurador don Marcelino Aparicio de la Rosa, contra don Juan Bautista Laserna ó sus herederos, y seguidos los autos por los trámites legales, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

SENTENCIA.

En la ciudad de Santander á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, el Juez de primera instancia del partido don Rafael Gonzalez Cosío, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Marcelino Aparicio de la Rosa, en nombre y como apoderado legal de D. José Pellon Gándara y su legítima consorte D.^a Leonarda del Campo Serna; de don Juan Antonio Pellon Gándara y la suya doña Dolores Belen Merino Campo; de don Generoso, de doña Adelaida, de doña Gumersinda y de doña María Merino Campo, vecinos de los pueblos de Solórzano, de esta capital, Espinosa de los Monteros y villa de Santoña, estando la última acompañada de su marido don Juan José Vazquez Villasantes, siendo todos mayores de edad y propietarios, contra don Juan Bautista Laserna ó sus herederos, vecino y del comercio de la ciudad de Bayona (Francia), sin que consten las demás circunstancias por haberse seguido en su rebeldía, sobre prescripcion y cancelacion de una hipoteca, estando dirigida la parteactora por el Letrado don Fernando Calderon de la Barca.

PARTE DISPOSITIVA.

Fallo: Que estimando la demanda producida por el Procurador Aparicio en nombre de don José Pellon Gándara y su legítima consorte doña Leonarda del Campo Serna y demás poderdantes de que queda hecho mérito en el encabezamiento, debo declarar y declaro cancelada por prescripcion la hipoteca que á favor de don Juan Bautista Laserna grava sobre las fincas ya relacionadas ó sea sobre la casa radicante en la plazuela de la Puntida de esta ciudad, señalada con el número dos antiguo y uno moderno, de suelo á cielo, que mide doce metros cuarenta y seis centímetros de frente por diez y seis metros sesenta y dos centímetros de fondo, y linda por su

frente al Sur con dicha plazuela de la Puntida, al Este y Norte la huerta propia de dicha herencia y Oeste con la calle de San José, con su huerta contigua al Norte de la misma casa y por consiguiente en la propia calle, cabida de cuarenta y seis carros, igual á sesenta y nueve áreas nueve centiáreas; linda por Sur y Oeste con la casa anterior y más de la herencia que dan á la calle de la Puntida y la de San José, por el Norte con terreno de herederos de D.^a Tomasa Torres y por el Este con casa y huerta de herederos de don José Ceballos y D. Agustin Jorganes; y sobre la casa sita en la acera Norte de la Blanca de esta ciudad, señalada con el número seis antiguo y cinco moderno; mide seis metros treinta y siete centímetros de frente por diez y seis metros siete centímetros de fondo; linda por su frente al Sur con dicha calle de la Blanca, por el Norte con calleja llamada de los Tableros, por el Este antes casa de don Juan Pombo, hoy de doña Martina Carasa Posadillo, y por el Oeste con herederos de Pedrueca, hoy don Marcelino Sanz de Santuola y Pedrueca, cuya extincion se hará constar en los libros del registro de la propiedad en la forma que previenen las disposiciones de citada ley y su reglamento, sin hacer especial imposicion de costas.

Así por esta sentencia que se notificará en cuanto á los demandados por el medio que determinan los tres párrafos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley rituarial y sin perjuicio de los derechos en su caso asistentes á los deudores constituidos en rebeldía.

Los particulares insertos concuerdan exacta y literalmente con sus originales obrantes en el juicio relacionado, que queda archivado en el oficio del actuario á los efectos oportunos, de lo que da fé.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia en virtud de lo acordado en la sentencia preinserta, doy el presente en Santander á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez Cosío.—Ante mí, Genaro Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TEATRO.

Funcion para mañana sábado.

19 DE ABONO.

Beneficio del contador y cobrador principal del Teatro don Antonio de las Heras.

Estreno de la magnífica comedia en un acto y en verso, original de don Ricardo Guijarro, nominada:

EL ÚLTIMO CAPÍTULO.

El monólogo del señor Agüero S. de Tagle, titulado:

Y O,

que será dicho por el primer actor y director don Wenceslao Bueno.

Estreno de la chistosísima comedia en dos actos, original de don Eusebio Blasco, que lleva por título:

EL PRIMER GALAN.

A las ocho.

Entrada general, 1 peseta.

NOTA.—Se admiten nuevos abonos para las 20 funciones de ópera.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo.	22	25	1	80	24 05
Anievas.	2		»		2
Arredondo.	6		1	70	7 70
Astillero.	»		1		1
Bárcena de Cicero.	12		4		16
Cabezón de Liébana.	»		1	70	1 70
Cabezón de la Sal.	27	50	»		27 50
Camargo.	»		2		2
Camaleño.	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso.	1	75	»		1 75
Castañeda.	2	25	»		2 25
Castro ó Cillorigo.	20	75	2	50	23 25
Cayón.	16	25	1	80	18 05
Corvera.	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna.	19	50	»		19 50
Enmedio.	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas.	6	75	1	80	8 55
Herrerías.	1	75	»		1 75
Hermanidad de Campó de Suso.	67	75	13	20	80 95
Lamasón.	»		5	30	5 30
Liendo.	»		1	20	1 20
Liérganes.	13		»		13
Los Tojos.	32	25	»		32 25
Marina de Cudeyo.	3	25	»		3 25
Mazcuerras.	1	75	2	70	4 45
Meruelo.	3	50	»		3 50
Ongayo.	1	50	»		1 50
Pesaguero.	9	75	»		9 75
Pesquera.	»		1	50	1 50
Pielágo.	49	75	1	80	51 55
Polanco.	11	75	»		11 75
Polaciones.	31	75	»		31 75
Potes.	1	75	1	40	6 15
Ramales.	»		2	20	2 20
Rasines.	3	50	»		3 50
Reocín.	12	25	»		12 25
Rionansa.	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar.	9		2	40	11 40
Rozas (Las).	9	75	»		9 75
Ruente.	»		1	60	1 60
Ruesga.	8	75	»		8 75
San Felices de Buelna.	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo.	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa.	3	75	»		3 75
Santiurde de Toranzo.	1	50	5	70	7 20
Santillana.	4	75	»		4 75
Selaya.	4		»		4
Soba.	10	25	3		13 25
Solórzano.	2	25	1	30	3 55
Tresviso.	4		»		4
Valdáliga.	19	25	1	40	20 65
Valdeolea.	5		»		5
Valderredible.	1		1	60	2 60
Val de San Vicente.	21	50	»		21 50
Vega de Liébana.	21		3		24
Vega de Pas.	9	50	1	50	11 75
Villaescusa.	1	75	»		1 75
Villacarriedo.	5	25	»		5 25
Villafufre.	7	75	1	30	9 05
Udías.	»		4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior están aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certifi- cando la carta si lo hacen en sellos de correos.